

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

28148 *ORDEN de 3 de diciembre de 1987 por la que se fija el porcentaje de gastos generales a que se refiere el artículo 68, apartado 1, a), del Reglamento General de Contratación, que ha de aplicarse en los proyectos de obras del Departamento.*

El Real Decreto 982/1987, de 5 de junio, ha dado nueva redacción a los artículos 67 y 68 del Reglamento General de Contratación para establecer su adecuación, en el caso de los contratos de obras celebrados por la Administración, a la nueva ordenación de la normativa fiscal, como consecuencia de la implantación del Impuesto sobre el Valor Añadido y la necesidad de que su importe figure como partida independiente en la elaboración de los correspondientes presupuestos.

La determinación del presupuesto de ejecución por contrata, según la nueva redacción del artículo 68, debe obtenerse incrementando el de ejecución material con el Impuesto sobre el Valor Añadido que grave la ejecución de las obras y con los gastos generales cuyo porcentaje, sin incluir el beneficio industrial, debe ser fijado por cada Departamento ministerial entre los límites del

13 y 17 por 100. Teniendo en cuenta que en el concepto de gastos generales ha quedado excluido el importe del suprimido Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas,

Este Ministerio, de conformidad con el informe de la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de 12 de noviembre de 1987, ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Los gastos generales a los que se refiere el artículo 68, 1.º del Reglamento General de Contratación, que, junto con el Impuesto sobre el Valor Añadido, han de incrementar el presupuesto de ejecución material para obtener el presupuesto de ejecución por contrata, quedarán fijados para este Departamento en los siguientes porcentajes:

a) El 13 por 100 en concepto de gastos generales de la Empresa, gastos financieros, cargas fiscales (IVA excluido), tasas de la Administración legalmente establecidas, que inciden sobre el costo de las obras y demás derivados de las obligaciones del contrato.

b) El 6 por 100 en concepto de beneficio industrial del contratista.

Segundo.—De conformidad con la disposición final del Real Decreto 982/1987, de 5 de junio, en los territorios en los que no sea aplicable el Impuesto sobre el Valor Añadido continuará vigente el 16 por 100 sobre el presupuesto de ejecución material en concepto de los gastos generales a los que se refiere el artículo 68, 1.º, a) del Reglamento General de Contratación.

Madrid, 3 de diciembre de 1987.—P. D. (Orden de 22 de enero de 1986), el Subsecretario, Emilio Pérez Touriño.